



Resolución Jefatural

N° 667-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 18 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 616-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 3399-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento, establece que, *“La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”*;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del PRONABEC que establece que la Dirección de Gestión de Becas es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y evaluar las becas nacionales e internacionales; teniendo entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de setiembre de 2024, y modificatorias, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados *“Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2025”* y *“Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025”*, estableciéndose que el concurso Beca 18, está dirigido a jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según requisitos de la modalidad de la Beca), que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2025;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de las *“Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025”*, la estructura básica del Concurso está organizada en las siguientes etapas y fases: (a) Etapa de Preselección, que se divide en las siguientes fases: i) fase de postulación para la preselección, ii) fase de validación de la postulación para la preselección, iii) fase de aplicación del Examen Nacional de Preselección iv) fase de preselección y v) fase de apoyo y orientación; (b) Etapa de Selección, la cual se desarrolla en dos momentos, los cuales, a su vez, se dividen en las siguientes fases: i) fase de postulación para la selección, ii) fase de validación y subsanación de la postulación para la selección, iii) fase de asignación de puntajes y selección, iv) fase de aceptación de la beca. Por su parte, el numeral 9.3 del mencionado artículo establece el cronograma del concurso, detallando las fechas de inicio y fin correspondientes a cada una de las etapas y fases del concurso;

Que, respecto a la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección, el artículo 14 de las Bases establece que, *“14.1 Consiste en la verificación de requisitos y documentos obligatorios, y opcionales cuando corresponda, presentados por los*

postulantes. También se verifica que los postulantes no se encuentren en ninguno de los impedimentos señalados en las presentes Bases. Solo se verifican las postulaciones que alcancen el estado de Registro Completo en el Módulo de Postulación para la Preselección. 14.2 La Validación es liderada por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, la que establece la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma propuesto y establece las medidas de control de calidad del proceso de validación. 14.3 La verificación de requisitos se realiza en el Módulo de Validación de la Postulación para la Preselección, otorgando la condición de APTO o NO APTO, a cada uno de los expedientes de postulación. 14.4 La validación de los requisitos de nacionalidad, edad, clasificación socioeconómica, rendimiento académico, lugar de procedencia (cuando corresponda), impedimentos de postulación, entre otros; se realiza de forma automática en el Módulo de Postulación para la Preselección, el cual se encuentra interconectado con las entidades de la Administración Pública competentes o con la información que la Dirección de Gestión de Becas elabore para dichos fines, de acuerdo a sus competencias. El resultado de esta verificación automática forma parte del Módulo de Validación de la Postulación para la Preselección. Los requisitos o impedimentos que no puedan verificarse de forma automática, son revisados y validados manualmente. (...) 14.6 Excepcionalmente, si durante esta fase se verifica que un postulante registrado no cumple con alguno de los requisitos de la modalidad de beca a la que eligió inscribirse, la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, puede, por única vez, encausar en coordinación con el postulante, la postulación a otra modalidad de Beca en la que sí cumpla con todos los requisitos. (...) 14.8 Los resultados de la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección son aprobados mediante Resolución Jefatural de la Dirección de Gestión de Becas que contiene la relación de los postulantes APTOS y NO APTOS para rendir el ENP (indicándose el requisito o documento que fue observado durante la validación). Esta información se notifica a los postulantes a través del buzón electrónico del SIBEC y al correo electrónico del Postulante o su representante”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1637-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 15 de noviembre de 2024, se aprobaron los resultados de la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección, en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2025;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de febrero de 2025, entre otros, se declara de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural N° 1637-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, en el extremo que declara al postulante WILFREDO QUISPE GARCIA identificado con DNI N° 60715131, como postulante No Apto para rendir el ENP. De igual modo, la precitada Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, remitiendo los actuados a la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, a fin de que realice las acciones pertinentes para la eliminación de las restricciones en el módulo de postulación para la preselección en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025 y se evalúe de manera integral los documentos presentados por el postulante WILFREDO QUISPE GARCIA identificado con DNI N° 60715131, que obran en su expediente de postulación, a fin de emitir un nuevo acto administrativo debidamente motivado y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 588-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 12 de marzo de 2025, en observancia a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se autoriza excepcionalmente la habilitación del Módulo de Validación de la Postulación para la Preselección del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, con la finalidad de que la Subdirección de Evaluación y Selección implemente las acciones necesarias para realizar

un nuevo proceso de validación del expediente de postulación N° EE04701086344, conforme a lo normado en las Bases del Concurso;

Que, la Subdirección de Evaluación y Selección, SES informa que realizó las acciones de verificación al módulo de postulación para la preselección del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, corroborando que no presentaba ninguna restricción para que los postulantes de cualquiera de las modalidades educativas, EBR, EBA y EBE puedan postular al concurso, declarar y registrar la información requerida conforme a las Bases del concurso, las mismas que se encuentran alineadas a las normas que aprueba el ente rector en materia de educativa;

Que, mediante el Informe de Vistos, la SES, informa que, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 588-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, asignó al equipo de validación realizar el proceso de validación al postulante WILFREDO QUISPE GARCIA identificado con DNI N° 60715131, conforme a lo regulado en las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, y de acuerdo al plazo establecido en el cronograma excepcional, aprobado para dicho caso. Al respecto informan que, de la revisión integral al expediente de postulación, los Anexos N°04, 05 y 07 y la Resolución administrativa de la Unidad de Protección Especial N° 396-2024.DGNNA-DPE-UPE-CUSCO, presentados para acreditar la condición de vulnerabilidad de la Beca Protección y la condición priorizable de pertenencia a una comunidad campesina cumplen con lo establecido en las Bases del Concurso. Asimismo, señala SES que, de la evaluación de los documentos ficha de postulación, constancia de matrícula y certificado de estudios, advierte que, a la fecha de postulación (12 de octubre de 2024), el señor Wilfredo Quispe García, identificado con DNI N° 60715131, se encontraba cursando estudios en el 4to ciclo de Educación Básica Alternativa en el CEBA San Martín de Porres con código modular N° 1399385 y no en el 5to grado de secundaria de EBR en la IE SEÑOR DE CCOYLLOR RITTY conforme declara en su ficha de postulación; verificándose que, si bien se encuentra cursando la educación secundaria, el nivel y el tipo de institución señalados en la Constancia de matrícula (4to EBA) no corresponden a los declarados en la Ficha de Postulación (5to EBR); y que, el Certificado Oficial de Estudios digital N° 07619857, con código virtual N° 2C7416A1 presentado por el postulante no corresponde a un Certificado Oficial EBA con notas convalidadas, incumpliendo con lo establecido en el requisito N° 3 de la Tabla N° 03: Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 de las Bases del Concurso y con lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU; por lo que, se advierte que *“el postulante está cursando el último grado en Educación Básica Alternativa y no presenta el Certificado Oficial de Estudios con todas las notas de los estudios realizados en Educación Básica Regular convalidadas a Educación Básica Alternativa, conforme a lo establecido en el requisito N° 3 de la Tabla N° 03: Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Preselección contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 de las Bases del Concurso”*, motivo por el cual, el postulante obtuvo la condición de postulante no apto para rendir el ENP conforme al Acta de Validación emitida al finalizar el proceso de validación correspondiente;

Que, al respecto, la SES señala que, de conformidad con el ítem 3 de la Tabla N° 3 contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 de las Bases, es un requisito de postulación obligatorio “Estar cursando o haber concluido el nivel secundario de la Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) o Educación Básica Especial (EBE)”, para ello, se precisa para la acreditación del requisito lo siguiente: ***“(…) B) Para estudiantes matriculados en el 2024 en el último grado de secundaria (EBR y EBA) (…) Si el estudiante o egresado de EBA ha cursado anteriormente algún grado en EBR, deberá solicitar en el CEBA correspondiente el Certificado Oficial EBA con notas convalidadas, de esta manera, SOLO deberá presentar el certificado***

correspondiente a la EBA, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU.”;

Que, sobre el particular, la SES indica que, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Educación Secundaria del MINEDU en el Oficio N° 00669-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, de fecha 11 de abril de 2024, que traslada el Informe N° 00776-2024-MINEDU/VMGP-DIBEER-DES, *“la convalidación de estudios, conforme al artículo 26 de la Ley General de Educación, es un medio de articulación que asegura la trayectoria educativa del estudiante (...) hace posible el tránsito del estudiante de la modalidad EBR a la modalidad de EBA (...) para la continuidad de los estudios de educación básica, por traslado de EBR a EBA se requiere de la aplicación del procedimiento de convalidación de los aprendizajes de los grados (...) de la modalidad de EBR con los grados (...) del ciclo avanzado de la modalidad EBA, conforme a lo dispuesto en la “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica” aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU”*; en consecuencia, indica la SES, conforme a la normativa vigente el procedimiento de convalidación de los aprendizajes es parte del proceso de traslado de la EBR a EBA, motivo por el cual, y en observancia a la normativa vigente, las Bases requieren la presentación del Certificado Oficial EBA con notas convalidadas para los postulantes que sean estudiantes o egresados de EBA y hayan cursado anteriormente algún grado en EBR, conforme lo establece la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU; pues dicho documento consolida la trayectoria académica del estudiante, asegurando la correcta certificación de los estudios conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, la SES solicita la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe el resultado de validación de la postulación para la preselección del postulante WILFREDO QUISPE GARCIA identificado con DNI N° 60715131, de conformidad con lo señalado en el numeral 14.8 del artículo 14 de las Bases del Concurso;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el resultado de la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, del postulante WILFREDO QUISPE GARCIA identificado con DNI N° 60715131, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, al postulante que figura en el anexo que acompaña la presente Resolución, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional

y Cooperación Internacional, a las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional, a la Subdirección de Seguimiento y Supervisión y a la Subdirección de Evaluación y Selección para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]